República de Colombia

Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00129-00

Fecha inicio audiencia: 19 de julio de 2023.

Fecha final audiencia: 19 de julio de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Ana Lucia Arias Gómez.

Apoderada Demandante: Dra. Sandra Isabel Meza Devia.

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. Miguel Ángel Cadena.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Sandra Isabel Meza Devia identificada con cédula de ciudadanía

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

51.745.412 y T.P. 43.726 del C.S. de la Judicatura como apoderada del demandante, al Dr. Miguel Ángel Cadena identificado con cédula de ciudadanía 1.020.792.591 y T.P. 380.420 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Porvenir S.A. y a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante Se decretan como tales las relacionadas en el acápite de pruebas y anexas en el escrito inicial y se decreta en su favor el interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A.

A favor de la demandada Porvenir S.A., se decretan las documentales aportadas en contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la señora demandante con exhibición de documentos.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales aportadas en contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la demandante.

El despacho tiene como **desistido el interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir S.A.**, conforme a la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte promotora de la litis.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales que obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte de la señora demandante y fue desistido por parte de la apoderada del demandante el interrogatorio del representante legal de Porvenir S.A.; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante Ana Lucia Arias Gómez a la AFP Porvenir S.A. el 11 de mayo de 1998 y con fecha de efectividad el 1 de julio de esa anualidad, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Protección S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes de garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A. en favor del demandante incluyéndose como agencias en derecho, la suma de un millón doscientos mil pesos (1`200.000).

SEXTO: Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, en los términos del artículo 69 del C.P.T. y S.S., remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y dejar constancia de ello en el expediente.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión la apoderada de la demandada Colpensiones interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

suspensivo apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

No siento otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,

Natalia Isabel Ayala Fernández

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.